JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo CARLOS PEÑA PINO C.C. 4934603 contra ODERAY GUTIERREZ MOTTA C.C. 12117621, RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA C.C. 12113228 y DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE C.C. 12134675. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00208-00.

Conforme a la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante y los demandados Oderay Gutiérrez Motta y Ramón Hernando Trujillo Jojoa, se dará viabilidad al artículo 314 del Código General del Proceso y, por lo tanto, se

R E S U E L V E

1º.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del proceso de CARLOS PEÑA PINO contra ODERAY GUTIERREZ MOTTA y RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA.

2º.- LEVANTAR las medidas cautelares para ODERAY GUTIERREZ MOTTA y RAMON HERNANDO TRUJILLO JOJOA; en caso de existir remanente, dejarlo a disposición de la autoridad respectiva.

3º.- Negar la entrega de los títulos judicial por cuanto en el memorial petitorio se dice que es para abonar a la obligación ejecutada y por tanto, se hará en su momento oportuno.

4º.- CONTINUAR con el proceso contra DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE, ejecutoriada esta decisión, pasar al despacho para el trámite que continua.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

C ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ